













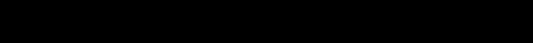

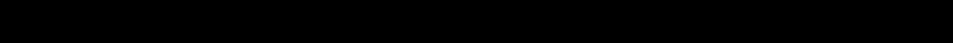


**CONTRATO DE SERVICIOS FINANCIEROS DE SUMINISTRO, RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE  
MONETARIAS, CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA/  
BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.**

Nosotros,  mayor de edad, de nacionalidad  del domicilio de , departamento de  con Documento Único de Identidad número   
 y Número de Identificación Tributaria   
 actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria  que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse “la CEPA” o “la Comisión” “la Propietaria”; y, el señor  mayor de edad,  del domicilio de  departamento de  portador de mi Documento Único de   
 actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Apoderado Especial de la sociedad que gira bajo la denominación “**BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA**”, o “**BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA**” o “**BANCO SALVADORENO, SOCIEDAD ANONIMA**”, indistintamente, que puede abreviarse “**BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A.**” o “**BANCO DAVIVIENDA, S.A.**” o “**BANCO SALVADOREÑO, S.A.**” o “**BANCOSAL, S.A.**”, sociedad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria   
 que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse “el Banco”, por este acto convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIOS FINANCIEROS DE SUMINISTRO, RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE ESPECIES MONETARIAS**, que en adelante podrá denominarse “el Contrato”, que estará regido por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es que el Banco brinde a la Comisión con efectos diferidos a partir del uno de enero de dos mil veinticuatro, el servicio de traslado y entrega de valores, que incluye la dotación y los servicios de recolección a domicilio, en camión blindado, del efectivo que se colecta en las estaciones de pago y cajas manuales del Edificio Terminal de Pasajeros y Edificio Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y Aeropuerto Internacional de Ilopango, y equipos dispensadores automáticos de carretillas portaequipajes para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, así como su remesa, a cuenta de CEPA en el referido Banco. **SEGUNDA: LUGAR Y PLAZO CONTRACTUAL DEL SERVICIO. 1) LUGAR DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO: 1) El**

lugar donde se ejecutará el servicio será en el **i)** Edificio Terminal de Pasajeros y Edificio Terminal de Carga, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez (AIES-SOARG); y, en **ii)** Aeropuerto Internacional de Ilopango. **II) PLAZO CONTRACTUAL:** El plazo contractual será por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro. **TERCERA: HORARIO DEL SERVICIO.** El horario de servicio será de acuerdo al siguiente detalle: **i) Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero Y Galdámez:** El Banco realizará una visita diaria en horario diurno, entre las ocho de la mañana y las cuatro de la tarde, los siete días de la semana; y, **ii) Aeropuerto Internacional de Ilopango:** El Banco realizará una visita de lunes a viernes en horario diurno, entre las ocho de la mañana y las cuatro de la tarde. Los horarios podrán ser modificados de común acuerdo entre las partes por simple cruce de cartas con dos días de anticipación. **CUARTA: PRECIO.** El costo del servicio está directamente vinculado con los saldos promedios que se mantengan en las cuentas corrientes y de ahorro que CEPA maneja en dicho Banco, de acuerdo al siguiente detalle: **I) Tarifa por visita en: i) En el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez:** a) Desde CERO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA hasta CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, la comisión especial a cobrar será de **CIENTO OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$185.00)** más el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); b) Desde CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON UN CENTAVO DE DÓLAR hasta SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, la comisión especial a cobrar será de **CIENTO SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$165.00)** más el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); c) Desde SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON UN CENTAVO DE DÓLAR a SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en adelante, la comisión especial a cobrar será de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$149.00)** más el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); **ii) Aeropuerto Internacional de Ilopango:** a) Desde CERO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA hasta CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, la comisión especial a cobrar será de **SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$65.00)** más el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); b) Desde CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON UN CENTAVO DE DÓLAR hasta SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, la comisión especial a cobrar será de **CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$49.00)** más el



Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); c) Desde SEIS QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON UN CENTAVO DE DÓLAR a SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en adelante, la comisión especial a cobrar será de **TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$32.00)** más el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) La Comisión por el servicio de traslado y entrega de valores se refiere al traslado de valores en camiones blindados de un tercero y no incluye el material operativo utilizado. Adicionalmente la CEPA pagará los materiales operativos de acuerdo con los precios detallados en las "condiciones ofertadas por el **"BANCO DAVIVIENDA, S.A."**. III) El monto máximo mensual a recolectar por el total de máquinas es de OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$825,000.00); el monto máximo mensual a dotar por el total de las máquinas es de NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$979,600.00), entre otras condiciones conforme lo indicado en las "condiciones ofertadas por el **"BANCO DAVIVIENDA, S.A."**. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** La CEPA cancelará la tarifa convenida con el Banco de forma mensual, previa la validación de los montos por parte del área administrativa del Aeropuerto, de conformidad a lo definido en este contrato con cargo a la cuenta autorizada por la CEPA, la cual será notificada por el Administrador del Contrato, de los cargos a cuenta efectuados se emitirán los comprobantes de crédito fiscal con el detalle de los servicios prestados de forma mensual. **SEXTA: PROCEDIMIENTO DE CONTEO DE LAS ESPECIES MONETARIAS.** El Banco retirará por completo los gavetines de las máquinas colectoras que contengan el efectivo recolectado y fondo de cambio e inmediatamente serán ingresados en una bolsa de seguridad para ser trasladados. El valor de los fondos retirados de cada una de las máquinas colectoras será verificado y se procederá a su cuadratura. **SEPTIMA: RESPONSABILIDADES POR PARTE DE CEPA.** La Comisión será responsable de: a) Garantizar el acceso al personal del Banco o su personal subcontratado al lugar donde se encuentran las máquinas colectoras, a efecto de retirar las especies monetarias colectadas por los servicios prestados; y, b) Recibir y resguardar el reporte que emite el equipo del Banco por el retiro de las especies monetarias. **OCTAVA: RESPONSABILIDADES DEL BANCO.** EL Banco será responsable de: a) Que las especies monetarias retiradas sean depositadas en la cuenta autorizada por la CEPA, la cual será notificada por el Administrador del Contrato, a más tardar el día hábil siguiente del de la recolección del dinero; b) Brindar el servicio con la frecuencia y en los horarios convenidos con la Comisión; c) Acreditar al cliente el cien por ciento del monto reflejado en el reporte que emite el equipo de cobro de especies monetarias; y, d) Salvaguardar los valores y especies desde el momento en que sean recolectados e ingresados en una bolsa de seguridad hasta que sean depositados en la cuenta corriente a nombre de la Comisión.



**NOVENA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Será responsabilidad del Banco el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos suministros. **DECIMA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO.** La CEPA y el Banco podrán modificar el contrato, por medio de instrumentos debidamente autorizados por ambas partes, numerados en forma correlativa, y suscritos por el Representante Legal del Banco, o Apoderado debidamente acreditado, y la persona autorizada para ello por la Junta Directiva de la Comisión. Dichas modificaciones formarán parte integrante del contrato, y por tanto serán de estricto cumplimiento para los Contratantes. Las partes convienen que en caso requerirse un incremento en el monto de la dotación mensual o el valor recolectado, se revisarán las tarifas pactadas y en su caso, se podrá modificar el contrato por medio de Adenda, de acuerdo a lo estipulado en la presente cláusula. **DECIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Cualquiera de las partes puede dar por terminado el presente contrato, bastando para ello la comunicación escrita a la otra parte con cuarenta y cinco (45) días de anticipación. **DÉCIMA SEGUNDA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** No se considerará que las partes hayan incumplido las obligaciones del contrato, si tales incumplimientos derivan o son consecuencia directa de eventos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados. **DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y ARBITRAJE. I) Arreglo Directo:** En caso de surgir diferencias o conflictos entre las partes durante la ejecución del presente contrato, éstas acuerdan procurar la solución de tales diferencias mediante el Arreglo Directo, sin otra intervención que la de ellos mismos, sus Representantes o delegados especialmente acreditados, con plazo máximo de treinta días calendario. **II) Arbitraje:** Cualquier controversia que dentro de un plazo de treinta días, no hubiere podido ser resuelta en la fase de arreglo directo, será sometida a conocimiento de árbitros en derecho, nombrados de acuerdo a lo dispuesto en la legislación vigente. El Tribunal de Arbitraje estará integrado por tres árbitros, nombrados, uno por cada parte, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que una de las partes notifique por escrito a la otra, su decisión de someter a arbitraje la controversia; y el tercero, quién actuará como presidente del tribunal, será nombrado por los dos primeros árbitros, quienes tendrán un plazo no mayor a siete días para designar el tercero. Si una de las partes no procede a la designación de su árbitro dentro del plazo de quince días, o si los árbitros ya designados no logran ponerse de acuerdo en el nombramiento del tercero dentro de los siete días que antes se indican, cualquiera de las partes podrá acudir al Centro de Mediación. Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador, para que se haga la designación correspondiente. La sede del arbitraje será El Salvador y deberá conducirse en idioma castellano. Los gastos de arbitraje serán pagados por cada una de las partes, con excepción del tercer árbitro, cuyos costos serán cubiertos en un cincuenta por



ciento por cada una de las partes. **DECIMA CUARTA: ADMINISTRADORA DE CONTRATO.** El Banco podrá contactar [REDACTED] Jefe del Departamento Administrativo del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, quien será la Administradora del Contrato por parte de CEPA. **DÉCIMA QUINTA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del presente contrato, se efectuará por escrito a las siguientes

[REDACTED]

electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito entre las partes. **DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de sus tribunales competentes. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del presente contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

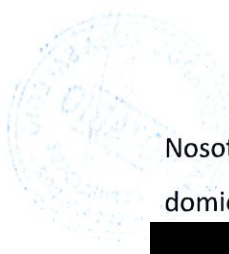
[REDACTED]

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con ocho minutos del día tres de enero de dos mil veinticuatro.  
Ante mí, [REDACTED] del domicilio [REDACTED] departamento de [REDACTED]  
[REDACTED] comparece el señor [REDACTED] edad, de

nacionalidad [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las diecisiete horas con diez minutos del día trece de septiembre de dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de [REDACTED] en el cual consta que e [REDACTED] en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor de [REDACTED] para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el [REDACTED] como otorgante de dicho Poder; y, **b)** Punto decimotercero del acta cero cero dieciséis, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha uno de diciembre de dos mil veintitrés, mediante el cual se autorizó con efectos diferidos a partir del uno de enero de dos mil veinticuatro la contratación de los Servicios financieros de suministro, recolección y transporte de especies monetarias con la sociedad "**BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.**"; asimismo, se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato correspondiente; por lo que, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte el señor [REDACTED] edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad e Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad que gira bajo la denominación "**BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA**", o "**BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA**" o "**BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA**", indistintamente, que puede abreviarse "**BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A.**" o "**BANCO DAVIVIENDA, S.A.**" o "**BANCO SALVADOREÑO, S.A.**" o "**BANCOSAL, S.A.**", sociedad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]



[REDACTED] que en el trans  
anterior instrumento se denominó "el Banco", personería que compruebo de ser legítima y suficiente  
haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado a las diecisiete horas y  
quince minutos del día nueve de marzo del año dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de [REDACTED]  
[REDACTED] en la que consta que el señor [REDACTED] actuando en nombre y  
representación, en su carácter de Presidente Ejecutivo y Representante Legal, de la sociedad "BANCO  
DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A.", confirió dicha Escritura de Poder a favor del compareciente, para que, en  
nombre y representación de la referida sociedad celebre los contratos y anexos necesarios para la afiliación  
de los productos y servicios empresariales tales como: Adquirencia, colecturía Integra en ventanilla y en línea,  
incluyendo autocobranza electrónica servicio de domiciliaciones; Banca Digital y o Electrónica para empresas;  
UNI, Enlace Bancario, Cajas Empresariales, servicio de recolección o caja a domicilio o Cajeros automáticos  
(ATM's) en empresas, siendo las anteriores facultades meramente ejemplificativos y no taxativos; y los  
documentos anexos y accesorios a ellos, así como las adendas o modificaciones a dichos contratos. Además,  
para que en nombre y representación del Banco suscriba acuerdos comerciales es para el otorgamiento de  
beneficios especiales a clientes de la Banca Empresarial, con el propósito de acordar descuentos y definir las  
condiciones que el cliente debe cumplir para mantenerlos además el compareciente está facultado para que  
otorgue actos como el presente. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la referida  
sociedad, que la denominación, naturaleza y domicilio son los referidos y de la personería con la que actuó el  
señor [REDACTED] como el otorgante de dicho poder, la cual a esta fecha se encuentra vigente, el  
cual se encuentra inscrito en el Registro de Comercio, al número [REDACTED] del Libro [REDACTED]  
del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha de inscripción el veintiseis de mayo del año dos mil  
veintitrés; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente  
acto y en tal carácter, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior,  
las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y  
obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo  
consta de tres hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y por  
medio del cual ambos comparecientes han otorgado el contrato que literalmente dice: "" CONTRATO DE  
SERVICIOS FINANCIEROS DE SUMINISTRO, RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE ESPECIES MONETARIAS,  
CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) Y BANCO DAVIVIENDA  
SALVADOREÑO, S. A. ""



Nosotros, [REDACTED] mayor de edad, de nacionalidad [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión" "la Propietaria"; y, el señor [REDACTED] mayor de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] portador de mi Documento Único de [REDACTED]


[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Apoderado Especial de la sociedad que gira bajo la denominación "BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA", o "BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA" o "BANCO SALVADORENO, SOCIEDAD ANONIMA", indistintamente, que puede abreviarse "BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A." o "BANCO DAVIVIENDA, S.A." o "BANCO SALVADOREÑO, S.A." o "BANCOSAL, S.A", sociedad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "el Banco", por este acto convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE SERVICIOS FINANCIEROS DE SUMINISTRO, RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE ESPECIES MONETARIAS, que en adelante podrá denominarse "el Contrato", que estará regido por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es que el Banco brinde a la Comisión con efectos diferidos a partir del uno de enero de dos mil veinticuatro, el servicio de traslado y entrega de valores, que incluye la dotación y los servicios de recolección a domicilio, en camión blindado, del efectivo que se colecta en las estaciones de pago y cajas manuales del Edificio Terminal de Pasajeros y Edificio Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y Aeropuerto Internacional de Ilopango, y equipos dispensadores automáticos de carretillas portaequipajes para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, así como su remesa, a cuenta de CEPA en el referido Banco. SEGUNDA: LUGAR Y PLAZO CONTRACTUAL DEL SERVICIO. I) LUGAR DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO: I) El lugar donde se ejecutará el servicio será en el i) Edificio Terminal de Pasajeros y Edificio Terminal de Carga, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez (AIES-SOARG); y, en ii) Aeropuerto Internacional de Ilopango. II) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual será por el periodo



comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro. TERCERA: H  
SERVICIO. El horario de servicio será de acuerdo al siguiente detalle: i) Aeropuerto Internacional de El Salvador,  
San Óscar Arnulfo Romero Y Galdámez: El Banco realizará una visita diaria en horario diurno, entre las ocho de  
la mañana y las cuatro de la tarde, los siete días de la semana; y, ii) Aeropuerto Internacional de Ilopango: El  
Banco realizará una visita de lunes a viernes en horario diurno, entre las ocho de la mañana y las cuatro de la  
tarde. Los horarios podrán ser modificados de común acuerdo entre las partes por simple cruce de cartas con  
dos días de anticipación. CUARTA: PRECIO. El costo del servicio está directamente vinculado con los saldos  
promedios que se mantengan en las cuentas corrientes y de ahorro que CEPA maneja en dicho Banco, de  
acuerdo al siguiente detalle: I) Tarifa por visita en: i) En el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar  
Arnulfo Romero y Galdámez: a) Desde CERO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA hasta CINCO  
MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, la comisión especial a cobrar  
será de CIENTO OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA más el Impuesto de  
Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); b) Desde CINCO MILLONES QUINIENTOS  
MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON UN CENTAVO DE DÓLAR hasta SEIS MILLONES  
QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, la comisión especial a cobrar será de  
CIENTO SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA más el Impuesto de Transferencia  
de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); c) Desde SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE  
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON UN CENTAVO DE DÓLAR a SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES  
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en adelante, la comisión especial a cobrar será de CIENTO CUARENTA  
Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA más el Impuesto de Transferencia de Bienes  
Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); ii) Aeropuerto Internacional de Ilopango: a) Desde CERO DÓLARES  
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA hasta CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS  
UNIDOS DE AMÉRICA, la comisión especial a cobrar será de SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS  
UNIDOS DE AMÉRICA más el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA);  
b) Desde CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON UN  
CENTAVO DE DÓLAR hasta SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,  
la comisión especial a cobrar será de CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
más el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); c) Desde SEIS  
MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON UN CENTAVO DE DÓLAR a  
SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en adelante, la comisión  
especial a cobrar será de TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA más el Impuesto de





Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) La Comisión por el servicio de traslado y entrega de valores se refiere al traslado de valores en camiones blindados de un tercero y no incluye el material operativo utilizado. Adicionalmente la CEPA pagará los materiales operativos de acuerdo con los precios detallados en las “condiciones ofertadas por el “BANCO DAVIVIENDA, S.A.”. III) El monto máximo mensual a recolectar por el total de máquinas es de OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; el monto máximo mensual a dotar por el total de las máquinas es de NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, entre otras condiciones conforme lo indicado en las “condiciones ofertadas por el “BANCO DAVIVIENDA, S.A.”.

QUINTA: FORMA DE PAGO. La CEPA cancelará la tarifa convenida con el Banco de forma mensual, previa la validación de los montos por parte del área administrativa del Aeropuerto, de conformidad a lo definido en este contrato con cargo a la cuenta autorizada por la CEPA, la cual será notificada por el Administrador del Contrato, de los cargos a cuenta efectuados se emitirán los comprobantes de crédito fiscal con el detalle de los servicios prestados de forma mensual.

SEXTA: PROCEDIMIENTO DE CONTEO DE LAS ESPECIES MONETARIAS. El Banco retirará por completo los gavetines de las máquinas colectoras que contengan el efectivo recolectado y fondo de cambio e inmediatamente serán ingresados en una bolsa de seguridad para ser trasladados. El valor de los fondos retirados de cada una de las máquinas colectoras será verificado y se procederá a su cuadratura.

SEPTIMA: RESPONSABILIDADES POR PARTE DE CEPA. La Comisión será responsable de: a) Garantizar el acceso al personal del Banco o su personal subcontratado al lugar donde se encuentran las máquinas colectoras, a efecto de retirar las especies monetarias colectadas por los servicios prestados; y, b) Recibir y resguardar el reporte que emite el equipo del Banco por el retiro de las especies monetarias.

OCTAVA: RESPONSABILIDADES DEL BANCO. EL Banco será responsable de: a) Que las especies monetarias retiradas sean depositadas en la cuenta autorizada por la CEPA, la cual será notificada por el Administrador del Contrato, a más tardar el día hábil siguiente del de la recolección del dinero; b) Brindar el servicio con la frecuencia y en los horarios convenidos con la Comisión; c) Acreditar al cliente el cien por ciento del monto reflejado en el reporte que emite el equipo de cobro de especies monetarias; y, d) Salvaguardar los valores y especies desde el momento en que sean recolectados e ingresados en una bolsa de seguridad hasta que sean depositados en la cuenta corriente a nombre de la Comisión.

NOVENA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Será responsabilidad del Banco el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos suministros.

DECIMA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO. La CEPA y el Banco podrán modificar el contrato, por medio de instrumentos debidamente



autorizados por ambas partes, numerados en forma correlativa, y suscritos por el Representante del Banco, o Apoderado debidamente acreditado, y la persona autorizada para ello por la Junta Directiva de la Comisión. Dichas modificaciones formarán parte integrante del contrato, y por tanto serán de estricto cumplimiento para los Contratantes. Las partes convienen que en caso requerirse un incremento en el monto de la dotación mensual o el valor recolectado, se revisarán las tarifas pactadas y en su caso, se podrá modificar el contrato por medio de Adenda, de acuerdo a lo estipulado en la presente cláusula. DECIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Cualquiera de las partes puede dar por terminado el presente contrato, bastando para ello la comunicación escrita a la otra parte con cuarenta y cinco (45) días de anticipación. DÉCIMA SEGUNDA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. No se considerará que las partes hayan incumplido las obligaciones del contrato, si tales incumplimientos derivan o son consecuencia directa de eventos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados. DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y ARBITRAJE. I) Arreglo Directo: En caso de surgir diferencias o conflictos entre las partes durante la ejecución del presente contrato, éstas acuerdan procurar la solución de tales diferencias mediante el Arreglo Directo, sin otra intervención que la de ellos mismos, sus Representantes o delegados especialmente acreditados, con plazo máximo de treinta días calendario. II) Arbitraje: Cualquier controversia que dentro de un plazo de treinta días, no hubiere podido ser resuelta en la fase de arreglo directo, será sometida a conocimiento de árbitros en derecho, nombrados de acuerdo a lo dispuesto en la legislación vigente. El Tribunal de Arbitraje estará integrado por tres árbitros, nombrados, uno por cada parte, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que una de las partes notifique por escrito a la otra, su decisión de someter a arbitraje la controversia; y el tercero, quién actuará como presidente del tribunal, será nombrado por los dos primeros árbitros, quienes tendrán un plazo no mayor a siete días para designar el tercero. Si una de las partes no procede a la designación de su árbitro dentro del plazo de quince días, o si los árbitros ya designados no logran ponerse de acuerdo en el nombramiento del tercero dentro de los siete días que antes se indican, cualquiera de las partes podrá acudir al Centro de Mediación, Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador, para que se haga la designación correspondiente. La sede del arbitraje será El Salvador y deberá conducirse en idioma castellano. Los gastos de arbitraje serán pagados por cada una de las partes, con excepción del tercer árbitro, cuyos costos serán cubiertos en un cincuenta por ciento por cada una de las partes. DECIMA CUARTA: ADMINISTRADORA DE CONTRATO. El Banco podrá contactar a [REDACTED] Jefe del Departamento Administrativo del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, quien será la Administradora del Contrato por parte de CEPA. DÉCIMA QUINTA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del

presente contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: l) A la CEPA: [REDACTED]

[REDACTED]

correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito entre las partes. DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de sus tribunales competentes. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del presente contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de enero de dos mil veinticuatro” Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de cuatro folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.**

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



La presente resolución en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial regulados en el Art 24 literal C. En ese contexto es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme al criterio de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia 21-20-RA-SCA del 16/11/2020 y lo establecido en el artículo 30 de la LAIP, se extiende la versión pública.